

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA, 18 DE OCTUBRE DE 2022

LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO <luisorozco825@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 15:50

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

img002.pdf;

Señor,

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

Cordial Saludo

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: COOMULTINAGRO, NIT, 900.308.745-7

DDO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, CC, No, 1.143.439.583

RDO: 08758-41-89-001-2022-00593-00

LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía, No, 8.722.680, TP, No, 69029 del CSJ, celular, 3155760097, correo electrónico, luisorozco825@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar recurso de reposición contra auto de fecha, 18 de octubre de 2022, del proceso de la referencia contra el señor, JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía, No, 1143.439.583.

ANEXO: LO ANUNCIADO,

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO

CC, No, 8.722.680

TP, No. 69029 del CSJ.

LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO
ABOGADO

Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Cámara de Comercio Of, 5 i

TEL: 3402657- 3702030-3155760097

Luisorozco825@hotmail.com

Barranquilla Colombia

Soledad, 21 de Octubre de 2022.

Señor:

**JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REF: EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA COOMULTINAGRO

DTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA

DDO: JORGUE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

RDO: 08758-41-89-001-2022-00593-00

Recurso de Reposición Contra Auto de fecha, 18 de Octubre de 2022.

LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO, Mayor de edad con domicilio en el distrito de Barranquilla, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha, octubre 18 de 2022, emitido por el despacho de su digno cargo, En donde se inadmite demanda presentada contra el señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía, 1.143.439.583,

“No acompaño con el escrito la copia del envío de la demanda a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.”

Es de anotar que esto no se hizo en virtud del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que el numeral 4 de la mencionada ley establece: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados,

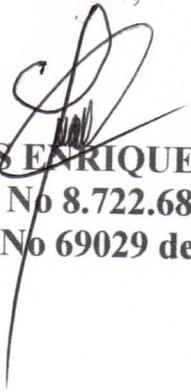
Al presentar la demanda en el folio No, 1 estoy solicitado las medidas previas y en las notificaciones folio No, 3, esta la dirección de la residencia del demandado y en donde estoy anunciando que desconozco su correo electrónico, por lo tanto, no tengo donde enviarle la demanda en medio electrónico por que desconozco su correo electrónico.

Ya con la admisión de la demanda cuando usted, ordene se le envía al lugar de su domicilio el cual aparece en las notificaciones.

Por todo lo anterior para que se revoque el auto de fecha 18 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

ANEXO: Copia de lo anunciado

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO
C.C. No 8.722.680 de Barranquilla
T.P. No 69029 del C. S. J.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICADO:	08758-41-89-001-2022-00593-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOMULTINAGRO
DEMANDADO:	JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer. Soledad, octubre 18 de 2022.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 18 DE 2022.

Analizado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda promovida por COOPERATIVA COOMULTINAGRO, en contra de JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, por las siguientes razones:

- ❖ No acompañó con el escrito, la copia del envío de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda. En tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por promovida por COOPERATIVA COOMULTINAGRO, en contra de JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peraloza Gomez
CESAR ENRIQUE PERALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 116 del 19/10/2022 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio